

Bogotá D.C., martes 08 de noviembre de 2022

Señor

ANDRÉS FELIPE VIGOYA

Email: avigoya950527@gmail.com

Ciudad

Asunto: En respuesta a la comunicación con Radicado UAERMV No. 20221120127162 del 28 de octubre de 2022. SDQS 3905352022

Respetado señor Vigoya:

En atención a la comunicación del asunto, relacionada con “

Mensaje: Buenas tardes me gustaría reportar el estado actual de la avenida carrera 50a entre calles 39 sur hasta la calle 39a sur, donde se evidencia un deterioro avanzado en el barrio Muzu y el cual puede causar accidentes, gracias por la atención.

.” sic, La Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial (UAERMV) por medio de la Subdirección de Mejoramiento de la Malla Vial Local (SMVL) revisó el tramo correspondiente a su requerimiento en el Sistema de Información Geográfico del Instituto de Desarrollo Urbano (SIGIDU) consultó la base de datos de la Entidad en el Sistema de Información Geográfica Misional y de apoyo (SIGMA), observando lo siguiente:

Localidad: No.16 – PUENTE ARANDA // UPZ: MUZÚ

CIV	VÍA	DESDE	HASTA	SECCIÓN VIAL	RUTAS SITP	OBSERVACIONES
16004158	KR 50A	CL 39 S	CL 39A S	V9	NO	CIV de uso vehicular, no se encuentra incluido dentro de la programación de actividades vigente.

CIV: CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN VIAL

Una vez realizada la verificación pertinente y de acuerdo con el procedimiento de evaluación de vías, el tramo referido no se encuentra incluido dentro de la programación de actividades vigentes y teniendo en cuenta que los programas que lleva a cabo la Entidad son ejecutados con recursos a monto agotable y que dichos recursos deben ser distribuidos entre todas las localidades de la Ciudad, lamentablemente, no es posible para la UAERMV intervenir dicho tramo en este momento.

Adicionalmente, de conformidad con el numeral 3º del artículo 5º del Acuerdo 740 de 2019, “los Alcaldes Locales tienen las siguientes competencias que se desarrollarán en el ámbito local: (...) 3) Adelantar el diseño, construcción y conservación de la malla vial local e intermedia, del espacio público y peatonal local e intermedio; así como de los puentes



peatonales y/o vehiculares que pertenezcan a la malla vial local e intermedia, incluyendo los ubicados sobre cuerpos de agua. Así mismo, podrán coordinar con las entidades del sector movilidad su participación en la conservación de la malla vial y espacio público arterial, sin transporte masivo (...)".

Por lo tanto, en cumplimiento del artículo 1 de la ley 1755 de 2015 que modifica el artículo 21 de la ley 1437 de 2011, se remite copia de su requerimiento a la Alcaldía local de Puente Aranda, para que desde su competencia evalúe la posibilidad de incluir el tramo correspondiente a la vía de su petición, dentro de los programas de recuperación de la malla vial que tenga proyectado realizar y amplíe la información al respecto.

De esta manera damos respuesta a su petición y le manifestamos nuestra disposición para continuar trabajando por Bogotá.

Cordialmente,

Copia : Alcaldía Local de Puente Aranda - KR 31D No 4 - 05

Documento 20221200105291 firmado electrónicamente por:		
PABLO EMILIO MUÑOZ PUENTES	Subdirector Técnico de Mejoramiento de la Malla Vial Local SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE MEJORAMIENTO MALLA VIAL LOCAL pablo.munoz@umv.gov.co	Fecha firma: 08-11-2022 16:25:37
Revisado por:	EDNA EMILSE ESPITIA VELANDIA Contratista SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE MEJORAMIENTO MALLA VIAL LOCAL edna.espitia@umv.gov.co	
 acc2af28020115981fb884196a9164d9177f84c1ac57c7a32266fe8df43c2416b Codigo de Verificación CV: b36ed Comprobar desde: https://www.umv.gov.co/portal/verificar/		

